

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, enero veinte (20) de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la doctora SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE como apoderada judicial de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., mediante memorial que antecede y coadyuvado por el demandado ALVARO HERNAN SHEK PADILLA solicitan la terminación del presente proceso por la normalización de las cuotas en mora hasta enero de 2021. De la misma manera no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 025
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-2020-00201-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda EJECUTIVA adelantada por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderada judicial doctora SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE en contra de ALVARO HERNAN SHEK PADILLA, toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La doctora SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, en calidad de apoderada judicial del demandante y el demandado ALVARO HERNAN SHEK PADILLA, mediante memorial que antecede solicitan la terminación del presente proceso por normalización de las cuotas en mora hasta enero de 2021, puesto que no existe solicitud de embargo de remanentes.

Luego entonces, como ello es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarará terminado el presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

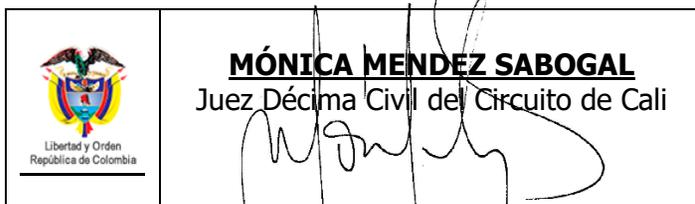
1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO por normalización de las cuotas en mora hasta enero de 2021 por pago del señor ALVARO HERNAN SHEK PADILLA y porque no existe embargo de remanentes.

2. DECRETAR levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Y de la misma manera, ENVIAR oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Andrés Islas.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo y hágase entrega de estos a la parte demandante, con la constancia de que los pagarés continúan vigentes.

4. CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación archivar el proceso.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.